



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Amatitlán del departamento de Guatemala,
siendo las Quince horas con Diecisiete minutos
del día Siete de MARZO de dos mil diecinueve,
en: PRIMERA AVENIDA DIEZ GUIÓN TREINTA Y UNO BARRIO INGENIO

*Nota
21 de
marzo*

NOTIFIQUÉ a: EMPACADORA TOLÉDO, SOCIEDAD ANÓNIMA

LA RESOLUCIÓN número:

GEG - DFI - SBF - R - DOS MIL DIECINUEVE - VEINTIUNO - CERO UNO - CERO CERO

CERO CERO VEINTIUNO

de fecha Veintiuno de Febrero de dos mil diecinueve,

la cual está integrada de: Nueve folios, entregándole

una copia correspondiente de la misma, por medio de ésta cédula que recibió:

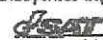
Alvaro Barillas

quién bien enterado (a) Si firma. DOY FE.

✓ (F)
DPI

NOTIFICADOR

Sergio Eduardo García Ruiz
Notificador
Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes



Lic. Manuel Antonio Hernández Barrios
Gerente de Contribuyentes Especiales Grandes
Con Régimen de Simplificación Especial de la
Declaración de la Renta y de la Administración Tributaria
Según Resolución Ministerial SAT-347-12-2007,
de 27 de Junio de 2007.

Hoja 1 de 9

MAHB/MMCM/DEBT/JMGP

RESOLUCIÓN No. GEG-DFI-SBF-R-2019-21-01-000021
EXPEDIENTE No. 2018-21-01-44-0000234

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, Guatemala,
veintiuno de febrero de dos mil diecinueve.

ASUNTO: CONTRIBUYENTE EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANONIMA, NIT 90493-7, CON DOMICILIO FISCAL EN 1 AVENIDA 10-31, BARRIO INGENIO, MUNICIPIO DE AMATITLÁN, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. LIQUIDACIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE IMPORTACIÓN, RELACIONADOS CON LA DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DUA-GT, NÚMERO DE ORDEN 303-7503025, RÉGIMEN 23-ID, CON FECHA DE ACEPTACIÓN DEL 21 DE ABRIL DE 2017.

SE TIENE A LA VISTA PARA RESOLVER CON LOS ANTECEDENTES RESPECTIVOS, EL ASUNTO RELACIONADO Y,

CONSIDERANDO:

Que el 27 de marzo de 2018, se emitió nombramiento de Auditor Tributario para verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente identificado en el asunto.

CONSIDERANDO:

Que al contribuyente referido, se le concedió la audiencia No. A-2018-21-01-000423, notificada el 09 de noviembre de 2018, para que manifestara su conformidad o inconformidad con los ajustes formulados, siguientes: 1) Ajuste a los DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN, sobre la base C.I.F. de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE QUETZALES CON DIECISÉIS CENTAVOS (Q342,237.16), por incorrecta clasificación arancelaria a la importación, el cual genera Derechos Arancelarios a la Importación a pagar por CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO QUETZALES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (Q41,068.46), más multa por CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO QUETZALES CON CUARENTA

Lic. David Enrique Borreroaux Msc.
Jefe de Sección de Fiscalización Interna
División de Contribuyentes Especiales Grandes

Lic. Luis Fernando de Paz
Auditor Tributario
División de Fiscalización
de Contribuyentes Especiales Grandes



TRIBUNAL SUPERIOR DE SAT DE TEGUCIGALPA

Lic. Héctor Antonio Hernández Batres
Gerente de Sistemas y Operaciones Grandes
Sujección de Aduanas y Tributación
Sistema de Recaudación SATS-21-2007
de 17 de Mayo de 2007

Lic. Héctor Antonio Hernández Batres
Gerente de Sistemas y Operaciones Grandes
Sujección de Aduanas y Tributación
Sistema de Recaudación SATS-21-2007
de 17 de Mayo de 2007

Lic. David Enrique Barrios Msc.
Jefe de Sección de Fiscalización Interina
División de Fiscalización
Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes

Lic. David Enrique Barrios Msc.
Jefe de Sección de Fiscalización Interina
División de Fiscalización
Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes

Lic. David Enrique Barrios Msc.
Jefe de Sección de Fiscalización Interina
División de Fiscalización
Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes

Hoja 2 de 9

MAHB/MMCM/DEBT/JMGP

RESOLUCIÓN No. GEG-DFI-SBF-R-2019-21-01-000021
EXPEDIENTE No. 2018-21-01-44-0000234

Y SEIS CENTAVOS (Q41,068.46) equivalente al cien por ciento (100%) de los Derechos Arancelarios a la Importación omitidos, más los intereses resarcitorios.

2) Ajuste al IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE IMPORTACIÓN, por CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO QUETZALES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (Q41,068.46), el cual genera impuesto a pagar por CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO QUETZALES CON DIECINUEVE CENTAVOS (Q4,928.19), más multa por CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO QUETZALES CON DIECINUEVE CENTAVOS (Q4,928.19) equivalente al cien por ciento (100%) del impuesto omitido, más los intereses resarcitorios. Lo anterior, de conformidad con liquidación y las explicaciones de ajustes números 1 y 2, que se dieron a conocer en la audiencia concedida.

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente no hizo uso del derecho de defensa establecido en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al no evacuar la Audiencia concedida los ajustes se consideran aceptados tácitamente, por lo que de conformidad con el artículo 147 del Código Tributario y sus reformas, se procede a dictar la Resolución que en derecho corresponde, en la forma siguiente:

AJUSTES CONFIRMADOS, POR LA INCORRECTA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA A LA IMPORTACIÓN

Q383,305.62

Derechos Arancelarios a la Importación, sobre la base de:

Q 342,237.16

Impuesto al Valor Agregado de Importación:

Q 41,068.46

Derivado de la auditoría realizada, se determinó que a través de la Declaración de Mercancías, Régimen 23-ID, No. de Orden 303-7503025 del 21 de abril de 2017, el contribuyente durante el periodo objeto de revisión, declaró importación de mercancías en la línea 1, bajo la descripción de, PUNTA DE CHULETA DE CERDO, en la línea 2 CHULETA DE CERDO, CON HUESO, en la línea 3 CHULETA DE CERDO, ADYACENTE AL COSTILLAR, consignadas en el inciso o fracción arancelaria 0203.22.00 "CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE

RESOLUCIÓN No. GEG-DFI-SBF-R-2019-21-01-000021
EXPEDIENTE No. 2018-21-01-44-0000234

Lic. Mtra. Antonia Hernández Bátres
Gerente de Contingentes Especiales Grandes
Con Rango de Oficial Legal o Delegación de la
Superintendencia Administrativa Tributaria
Según R. Resolución número SAT-5-471-2007,
del 17 de febrero de 2007.

Lic. Mtra. Antonia Hernández Bátres
Jefe de División de Fiscalización
Gerencia de Contingentes Especiales Grandes

Lic. David Enrique Barrios Telleaux Msc.
Jefe de Sección de Fiscalización Interna
División de Fiscalización
Gerencia de Contingentes Especiales Grandes

Licda. Mtra. Sofía Jiménez de Paz
Asistente Técnico Tributaria
División de Fiscalización
Gerencia de Contingentes Especiales Grandes

determinó que la mercancía declarada en la línea 2, corresponde clasificarla en el inciso o fracción arancelaria 0203.29.00.00 "CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA - Congelada: -

- Las demás" y le corresponde un porcentaje de Derechos Arancelarios a la Importación del quince por ciento (15%), de conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano -SAC-, vigente a la fecha de aceptación de la Declaración de Mercancías, por lo que procede efectuar el ajuste de clasificación arancelaria por Q241,980.86, que genera Derechos Arancelarios a la Importación por Q29,037.70, que adicionado al valor C.I.F. en Quetzales de las mercancías, origina omisión en el pago del Impuesto al Valor Agregado de Importación por Q3,484.52, según explicaciones de ajustes números 1 y 2 y hoja de liquidación que se dieron a conocer en la audiencia concedida.

3. Nombre de la mercancía declarada CHULETA DE CERDO, ADYACENTE AL COSTILLAR, Opinión Técnica Merceológica No. 1061-2018 del 25 de julio de 2018, así como el Dictamen de Clasificación Arancelaria No. 413.2-18 de fecha 08 de septiembre de 2018, dados a conocer en la audiencia concedida, en los que se determinó que la mercancía declarada en la línea 3, corresponde clasificarla en el inciso o fracción arancelaria 0203.29.00.00 "CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA - Congelada: -- Las demás" y le corresponde un porcentaje de Derechos Arancelarios a la Importación del quince por ciento (15%), de conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano -SAC-, vigente a la fecha de aceptación de la Declaración de Mercancías, por lo que procede efectuar el ajuste de clasificación arancelaria por Q14,105.79, que genera Derechos Arancelarios a la Importación por Q1,692.70, que adicionado al valor C.I.F. en Quetzales de las mercancías, origina omisión en el pago del Impuesto al Valor Agregado de Importación por Q203.11, según explicaciones de ajustes números 1 y 2 y hoja de liquidación que se dieron a conocer en la audiencia concedida.

Base Legal: Artículos 12, 77, 84, 86 y 87 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-, Derechos Arancelarios a la Importación, Reglas Generales de Interpretación números 1 y 6 del Sistema Arancelario

RESOLUCIÓN No. GEG-DFI-SBF-R-2019-21-01-000021
EXPEDIENTE No. 2018-21-01-44-0000234

Lic. Juan Alfonso Hernández Batres
Gerente de Contribuyentes Especiales Grandes
Con Rango de Delegación Legal por Delegación de la
Superintendencia de Administración Tributaria
Según Resolución Ejecutiva N.º 5-471-2007
del 27 de junio de 2007

Centroamericano -SAC- y el Acuerdo del Ministerio de Economía Número 283-2016; 1, 2 numeral 3), 3 numeral 3), 4 numeral 2), 6 numeral 1), 10 y 13 numeral 1), Decreto 27-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigentes a la fecha de aceptación de la Declaración de Mercancías.

Del análisis de los ajustes formulados y en virtud que el contribuyente no evacuó la audiencia concedida, se concluye en confirmar los ajustes a los Derechos Arancelarios a la Importación sobre la base C.I.F. de Q342,237.16, por incorrecta clasificación arancelaria a la importación e Impuesto al Valor Agregado de Importación sobre la base de Q41,068.46, con los mismos fundamentos de hecho y de derecho dados a conocer en la audiencia, derivado que se realizó la verificación, por los medios y procedimientos legales y técnicos con base a las fichas técnicas de las mercancías importadas de la Declaración de Mercancías DUA-GT 303-7503025, régimen 23-ID, líneas 1, 2 y 3 con fecha de aceptación el 21 de abril de 2017, proporcionadas por el contribuyente, según Acta GEG-DFI-SBF-079-2018 de fecha 11 de abril de 2018, determinándose los ajustes según los Dictámenes de Clasificación Arancelaria números 413-18, 413.1-18 y 413.2-18 todos de fecha 08 de septiembre de 2018, emitidos por la Unidad Técnica de Operaciones y Seguridad Aduanera del Departamento Operativo de la Intendencia de Aduanas (folios 94-96 del expediente), en los cuales se determinó que la fracción arancelaria que le corresponde a las mercancías importadas es 0203.29.00.00 "CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA - Congelada: -- Las demás", con un porcentaje de Derechos Arancelarios a la Importación del 15%, de conformidad con las Reglas Generales de Interpretación números 1 y 6 del Sistema Arancelario Centroamericano -SAC- contenido en el Acuerdo Ministerial No. 283-2016 del Ministerio de Economía y no el 3% como fue declarado por el contribuyente. Los citados dictámenes fueron emitidos con base a las Opiniones Técnicas Merceológicas números 992-2018, 1060-2018 y 1061-2018 todas con fecha de emisión del 25 de julio de 2018, emitidos por la Unidad de Laboratorio Químico Fiscal del Departamento Operativo, de la Intendencia de Aduanas (folios 90-92 del expediente), que también se dieron a conocer en la audiencia concedida, en los cuales se

Lic. David Santiago Barrios Terreaux Msc.
Jefe de Sección de Fiscalización Interna
División de Fiscalización
Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes



Lic. Juan Alfonso Hernández Batres
Jefe de Sección de Fiscalización
División de Contribuyentes Especiales Grandes



Hoja 6 de 9

MAHB/MMCM/DEBT/JMGP

RESOLUCIÓN No. GEG-DFI-SBF-R-2019-21-01-000021

EXPEDIENTE No. 2018-21-01-44-0000234

concluye que existe diferencia arancelaria entre lo declarado y lo dictaminado. Las características descritas en las Opiniones Técnicas Merceológicas permiten clasificar las mercancías en otra fracción arancelaria distinta a las declaradas, por lo tanto, se comprueba que con base en la verificación de la información técnica de la mercancías proporcionada por el contribuyente, le corresponde la fracción arancelaria 0203.29.00.00 con un porcentaje de Derechos Arancelarios a la Importación del 15%, por lo que, se confirman los ajustes por estar técnica y legalmente sustentados.

Lic. M. del Carmen Hernandez Batres
Gerente de Contribuyentes Especiales Grandes

Co. Representante Legal en Declaración Financiera
Según Resolución Marca 5-171-2007,
del 27 de Julio de 2007

Lic. M. del Carmen Hernandez Batres
Jefe de División de Fiscalización
Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes

Lic. David Enrique Barrios Terreaux Msc.
Jefe de Sección de Fiscalización Interna
División de Fiscalización
Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes

SAT

Pasa a la siguiente hoja

Licda. Julieta ~~Alvarez~~ ^{Alvarez} ~~Fernandez de Paz~~
Alvarez Trillario
División de Fiscalización
Comisión de Contingentes Especiales Grandes

Lic. David Enrique Barrios Ferreux Msc.
Jefe de Sección de Fiscalización Interna
División de Fiscalización
Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes
SEAT
Sistema de Evaluación y Análisis Tributario

División de Fiscalización
Oficina de Controles y Asuntos Especiales Grandes

SEAT
Sociedad Espanola de Automóviles de Turismo

RESOLUCIÓN No. GEG-DFI-SBF-R-2019-21-01-000021
EXPEDIENTE No. 2018-21-01-44-0000234

Derivado de lo expuesto, procede efectuar la siguiente:

LIQUIDACIÓN

DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE IMPORTACIÓN Y SANCIONES

PERÍODO: ABRIL DE 2017

DECLARACIÓN DE MERCANCIAS DUA-GT N° DE ORDEN 303-7503025. RÉGIMEN 23-ID

MERCANCIAS: PUNTA DE CHULETA DE CERDO; CHULETA DE CERDO, CON HUESO; CHULETA DE CERDO.

ADYACENTE AL COSTILLAR

FECHA DE ACEPTACIÓN: 21/04/2017

(Cifras expresadas en Quetzales)

| DECLARACIÓN POR EL CONTRIBUYENTE (SEGÚN DECLARACIÓN DE MERCANCIAS DUA-GT NÚM. DE ORDEN 303-7693625, RÉGIMEN 21-ID) | | | | | | | SEGUÍN AUDITORIA | | | | | | DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y MULTAS A PAGAR CONFIRMADOS | | | | | |
|--|-----------------|---------------------|------------|----------|-----------|-----------|------------------|----------------------|------------|----------------------------------|------------|------------------|---|---|----------|-----------|-----------------|-----------|
| FRACCIÓN ARANCELARIA DECLARADA | LÍNEA DECLARADA | FECHA DE ACEPTACIÓN | CIF | DAI | PAGADO | | | FRACCIÓN ARANCELARIA | DAI | VALORES E IMPUESTOS DETERMINADOS | | | | (DETERMINACIÓN SEGÚN AUDITORIA (+) PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE) | | | | |
| | | | | | DAI | IVA | TOTAL DAI + IVA | | | CIF | DAI | BASE PARA EL IVA | IVA | TOTAL DAI + IVA | DAI | IVA | TOTAL DAI + IVA | MULTAS |
| 0203 22 00 | 1 | 21-04-2017 | 66,150,51 | 2,584,52 | 10,646,20 | 13,232,72 | | 420125 00 00 | 66,150,51 | 12,922,58 | 69,970,00 | 11,858,77 | 24,811,35 | 10,139,09 | 1,240,56 | 11,578,62 | 11,578,62 | 23,157,24 |
| | 2 | 21-04-2017 | 241,980,65 | 3% | 7,259,43 | 29,908,83 | 37,158,26 | | 241,980,65 | 35,297,13 | 278,277,99 | 33,193,36 | 69,690,40 | 29,037,70 | 3,424,52 | 32,522,27 | 32,522,27 | 65,044,44 |
| | 3 | 21-04-2017 | 14,105,76 | | 423,17 | 1,743,46 | 2,166,65 | | 14,105,76 | 2,115,87 | 15,221,65 | 1,946,60 | 4,039,47 | 1,692,70 | 203,17 | 1,855,81 | 1,855,81 | 3,791,62 |
| | TOTALES | | 342,237,16 | | 10,287,12 | 42,300,51 | 52,597,63 | | 342,237,16 | 51,335,50 | 393,572,74 | 47,228,73 | 98,564,31 | 41,098,46 | 4,928,19 | 45,996,65 | 45,996,65 | 91,983,30 |

Sanción: Multa del 100% sobre el impuesto a pagar conforme al artículo 8 de la Ley Nacional de Aduanas, vigente a la fecha de aceptación de la Declaración de Mercancía DUA-GT.

Intereses resarcitorios: Cóbrese intereses resarcitorios conforme a lo estipulado en los artículos 8 de la Ley Nacional de Aduanas, 58 y 59 del Código Tributario y sus reformas.

Lic. Martín Antonio Hernández Batres
Gerente de Contribuyentes Especiales Grandes
Con Reglamento Interno para Declaración de la
Superintendencia de Administración Tributaria,
Según Resolución número SAT-S-471-2007,
del 27 de Junio de 2007

POR TANTO:

La Superintendencia de Administración Tributaria, con base en lo expuesto, normas legales citadas y con fundamento a lo establecido en los artículos: 1, 19, 23, 58, 59, 98, 100, 103, 127, 130, 146, 147, 150, 172 y 173 del Código Tributario y sus reformas; 8 de la Ley Nacional de Aduanas; 3 incisos a), e) y f) de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, 46 y 48 de su Reglamento Interno; 60 y 62 de la Resolución número 467-2007 de la Superintendencia de Administración Tributaria y sus reformas.

RESUELVE:

1. Confirmar al contribuyente los ajustes por incorrecta clasificación arancelaria a la importación, correspondientes a la Declaración de Mercancías DUA-GT número de orden 303-7503025, régimen 23-ID, con fecha de aceptación el 21 de abril de 2017, lo siguiente: 1.1) **DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN**, sobre la base C.I.F. de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE QUETZALES CON DIECISÉIS CENTAVOS (Q342,237.16), que genera Derechos Arancelarios a la Importación a pagar por CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO QUETZALES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (Q41,068.46), más multa por CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO QUETZALES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (Q41,068.46) equivalente al cien por ciento (100%) de los Derechos Arancelarios a la Importación omitidos, más los intereses resarcitorios. 1.2) **IMPUUESTO AL VALOR AGREGADO DE IMPORTACIÓN**, sobre los Derechos Arancelarios a la Importación de CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO QUETZALES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (Q41,068.46), que genera impuesto a pagar por CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO QUETZALES CON DIECINUEVE CENTAVOS (Q4,928.19), más multa por CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO QUETZALES CON DIECINUEVE CENTAVOS (Q4,928.19), equivalente al cien por ciento (100%) del impuesto omitido, más los intereses resarcitorios, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Lic. Davis Ernesto Barrios Ferreira Msc.
Jefe de Sección de Fiscalización Interina
División de Fiscalización
Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes

Adm. María Fernanda de Paz
Jefe de Trámite
División de Fiscalización
Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes

RESOLUCIÓN No. GEG-DFI-SBF-R-2019-21-01-000021
EXPEDIENTE No. 2018-21-01-44-0000234

2. Cobrar al contribuyente las siguientes cantidades: 2.1) DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN por CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO QUETZALES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (Q41,068.46), equivalente al cien por ciento (100%) de Derechos Arancelarios a la Importación omitidos, y 2.2) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE IMPORTACIÓN por CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO QUETZALES CON DIECINUEVE CENTAVOS (Q4,928.19), equivalente al cien por ciento (100%) del impuesto omitido, conforme la liquidación de la presente Resolución. Adicionalmente, corresponde el cobro de intereses resarcitorios conforme a los artículos 8 de la Ley Nacional de Aduanas, 58 y 59 del Código Tributario y sus reformas. Los montos que por este acto se le requieren al contribuyente, los deberá ingresar en cualquier banco u otra entidad autorizada para el efecto.

Notifíquese y entréguese copia de la presente Resolución al contribuyente en su domicilio fiscal ubicado en 1 AVENIDA, 10-31, BARRIO INGENIO, MUNICIPIO DE AMATITLÁN, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, dentro del plazo establecido en la ley, la cual constituye título ejecutivo de cobro. Se fija el plazo de diez (10) días hábiles al contribuyente relacionado, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, para que haga efectivas dichas cantidades. Envíese copia de la presente Resolución debidamente notificada a la División de Recaudación de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes para las gestiones administrativas de cobro y que posteriormente adjunte copia del recibo ramo de aduanas al expediente. Si el contribuyente no solventa el adeudo tributario y queda firme la Resolución, remítanse las presentes actuaciones al Departamento de Procesos Judiciales de la Intendencia de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Administración Tributaria, para su cobro por la vía económico coactiva.

Lic. David Enrique Barrios Terreaux Msc.
Jefe de Sección de Fiscalización Interna
División de Fiscalización
Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes

Lic. Juan José Sánchez de Paz
Auditor Tributario
División de Fiscalización
Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes

Lic. Manuel Antonio Hernández Batres
Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes
Con Representación Legal por Delegación de la
Superintendente de Administración Tributaria,
Según Resolución Número SAT-5-471-2007,
del 27 de Junio de 2007